

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MOVILIDAD
27 DE MAYO DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 9h11, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Movilidad: concejales Abg. Daniela Chacón Arias; Msc. Patricio Ubidia; y, Lic. Eddy Sánchez, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Abg. Andrea Flores y Sr. Jose Saldaña, funcionarios de la Secretaría de Movilidad; Ing. David Puente Calle, Ing. Carlos Marín Russo e Ing. Carlos Armijos, funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; Abg. Jaime Villacreses, funcionario de la Procuraduría Metropolitana; Abg. Ana Isabel Casares, funcionaria del despacho del concejal Sergio Garnica; Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho del concejal Carlos Páez Pérez; y, Srta. Nathalie Allauca, funcionaria del despacho del concejal Eddy Sánchez.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado sin observaciones.

1. Conocimiento y aprobación del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión, realizada el martes 27 de abril de 2015.

La comisión aprueba el acta sin observaciones.

2. Conocimiento del informe completo de avance del Plan de Mantenimiento Vial a cargo del Ing. Alejandro Larrea, Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Ing. David Puente Calle, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Viabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: Realiza la presentación, misma que forma parte de la presente acta como anexo No. 1.

Siendo las 9h15, ingresa a la sala de sesiones el Concejal Sergio Garnica.

Concejal Abg. Daniela Chacón Arias: Señala que si el 80% de las vías requieren de rehabilitación y mantenimiento, el trabajo es más complejo por lo que necesitan de una planificación integral.

Ing. David Puente Calle, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Viabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: Explica que para el mantenimiento y rehabilitación de las vías se hizo un plan piloto en algunas calles en el sector de La Mariscal, tales como las calles Tamayo, Foch, Rueda, 12 de Octubre y Jorge Washington, las cuales necesitaban una rehabilitación integral, para lo cual se utilizó maquinaria de la empresa para finalizar el trabajo. Adicionalmente, manifiesta que se sectorizó el Bosque, Miravalle, Cumbayá; y, en el Sur: Teniente Hugo Ortiz, Puengasí, San Bartolo, por lo que se cuenta con un cronograma establecido para las vías que se tiene que atender dentro del plan integral, en el cual está prevista la adquisición de una maquina prensadora y de mezcla para la empresa, mismas que se utilizaran en forma directa.

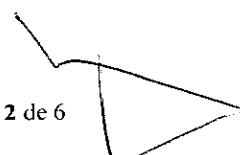
Siendo las 9h17, ingresa a la sala de sesiones el Concejal Eduardo Del Pozo.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Consulta si la presentación contiene una desegregación de todas las calles.

Ing. David Puente Calle, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Viabilidad de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas: Indica que las calles de los barrios no pueden ser rehabilitadas porque son de tierra o empedradas, por lo que se hace un mantenimiento con mingas cada fin de semana con la maquinaria para que realice el asentamiento de las mismas en aquellas zonas a las que se pueda acceder. Al respecto, señala que en el sector de Puengasí se ha finalizado el mantenimiento, pero hay ciertas calles que necesariamente se deben utilizar otro tipo de maquinaria para realizar la rehabilitación y no tener que hacer nuevamente el bacheo.

Resolución:

Una vez conocida la presentación, la comisión **resuelve:** solicitar al Ing. Alejandro Larrea Córdova, Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas remita a la Comisión un informe sobre la planificación de intervención y las actividades de rehabilitación vial.



3. Conocimiento del Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza No. 221, referente a la creación del "Sistema de Estacionamiento del Distrito Metropolitano de Quito".

Concejales MSc. Patricio Ubidia: Manifiesta que la finalidad del proyecto es agrupar en una sola Ordenanza los temas relativos a estacionamientos en el Distrito Metropolitano de Quito, es decir, tener un solo instrumento legal sobre la materia, el mismo que se trabajó conjuntamente con la Secretaría de Movilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP); y, la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizaron los siguientes cuerpos normativos: Ordenanza Metropolitana No. 221, del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; Ordenanza Metropolitana No. 282, de 16 de febrero de 2009, del Sistema de Estacionamientos de Quito; Ordenanza Metropolitana No. 192, de 28 de febrero de 2012, Reformatoria del Sistema de Estacionamientos de Quito; y, Ordenanza Metropolitana No. 002, -30 de 30 de mayo de 2014, Reformatoria del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A continuación realiza la presentación, misma que forma parte del acta como anexo No. 2

Concejales Abg. Daniela Chacón Arias: Felicita al proponente por el proyecto presentado, porque uno de los principales problemas que tiene el Municipio es la dispersión en la normativa; considera que contar con tantas Ordenanzas y resoluciones para el mismo tema a veces confunde o inclusive es contradictorio.

Realiza las siguientes observaciones al proyecto de Ordenanza planteado:

1.- En el Capítulo XIV, Del Sistema de Estacionamientos de Quito Sección I Del Objeto y Ámbito, artículo 2 se expresa "*Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros*"; al respecto de lo cual señala que de la revisión realizada a los cuerpos normativos municipales, no se encuentra ningún tipo de fundamento para establecer el voto de las dos terceras partes, por lo que propone que para el cambio de categoría se realice "*mediante mayoría simple*".

2.- En el artículo 4 debe sustituirse “ la empresa pública metropolitana” por “ la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas administrará el Sistema de Estacionamiento de Quito”.

3.- Respecto del artículo 5, consulta a los técnicos si ya se está realizando una evaluación anual, lo cual considera absolutamente necesario para el sistema.

4.- En el artículo 6 se establece: “estando facultada para la expedición de los instrumentos de planificación”; sin embargo, es la Secretaría de Movilidad quien tiene la rectoría, y planificación, mientras que las competencias relacionadas con la implementación, administración y gestión del sistema le compete a la Empresa, por lo que solicita se clarifique el asunto

5.- En la Sección IV, De las Tarifas, Horarios y Excepciones, artículo 13, señala que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, solo el Concejo Metropolitano puede fijar tarifas; entonces, no es posible delegar esta posibilidad a una empresa metropolitana, para que previo un estudio técnico financiero fije la tarifa, por lo que sugiere que a través de esta Ordenanza se fijen las tarifas para sistema rotativo y, a su vez, se defina que en los otros estacionamientos que se gestionan la red, sea una sola tarifa.

6.- En el artículo 16 sugiere se incremente “espacios para bicicletas”, además de agregar una disposición transitoria que le otorgue un plazo a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMOP, para adecuar las plazas para personas con discapacidad, motocicletas y bicicletas.

7.- En la Sección V, De las contravenciones, multas y sanciones, en su artículo 22 solicita se incluyan los siguientes literales: “f) Estacionar un vehículo en las plazas de estacionamientos de Quito de uso exclusivo de personas con discapacidad; g) Estacionar un vehículo sobre veredas o espacios verdes que no formen parte del sistema de estacionamiento de Quito”.

8.- En el artículo 25 recomienda se sustituya por “El control de uso del sistema de estacionamiento de Quito, de vehículos indebidamente estacionados de Quito, y de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, lo realizará la autoridad de tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”, ya que en el Distrito existen alrededor de 8.000 estacionamientos que forman parte del sistema y el personal operativo de la Policía Metropolitana es de 30 funcionarios, por lo que resulta imposible realizar un control adecuado al sistema; es por ello que recomienda a

la Comisión que sea la autoridad de tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito quien realice el control del uso del sistema. Al respecto, solicita un pronunciamiento del Procurador Metropolitano.

9.- En el artículo 30 debe establecerse la necesidad de contar con un informe técnico previo por parte de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el establecimiento de aéreas de exclusión de estacionamiento en las vías.

10.- En la disposición general primera señala que debe modificarse su redacción, ya que tal como se expreso con anterioridad, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, como organismos de planificación se encargarán de enviar la documentación técnica al Concejo Metropolitano, para que se decida sobre los asuntos relativos al sistema de estacionamientos.

11.- Solicita que se incorpore una disposición transitoria que obligue a los operadores del servicio de estacionamientos rotativos que cuenten con contratos de distribución y que se sometan al proceso de innovación, con el objetivo de brindar un servicio con los mecanismos tecnológicos que son utilizados en la actualidad por la Municipalidad.

12.- De igual manera, solicita que se agregue una disposición transitoria en la cual se determine un plazo para que se establezca el servicio de estacionamientos rotativo (zona azul) exclusivo para motocicletas y para personas con discapacidad.

13.- Finalmente, solicita la incorporación de una disposición general en la que se obligue a la empresa metropolitana encargada de la administración de estacionamientos, el mantenimiento de un registro de estacionamientos públicos y privados que existan en el Distrito Metropolitano de Quito, para que se pueda hacer un control efectivo y mitigar la informalidad en la prestación de este servicio.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Sugiere extraer aquellos componentes que son propios del sistema e incorporar los mismos cuando se desarrolle este instrumento como regla técnica y no como un proceso administrativo.

Concejal MSc. Patricio Ubidia: Señala que los privados deben ser parte de este proceso, e incluso las asociaciones; y, manifiesta que está de acuerdo con lo que expone el Concejal Eddy Sánchez, pues debe tratarse de una ordenanza técnica.

Concejal Abg. Eduardo Del Pozo: Manifiesta que la Secretaría de Movilidad ha trabajado en el proceso de modernización del sistema de cobro de la zona azul, por lo que si este tema requiere alguna reforma en la ordenanza o una adecuación, sería importante tratarlo en este momento.

Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Aclara que en la disposición transitoria cuarta se establece justamente esa tarea, para que en el plazo de noventa días la Secretaría de Movilidad prepare la parte administrativa, tecnológica, estructura tarifaria, procesos de evaluación, registros, lo cual sería un instrumento más ágil para seguir ajustando los aspectos técnicos.

Resolución:

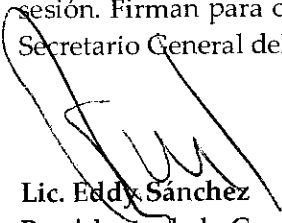
Una vez conocido el proyecto normativo en referencia, la comisión **resuelve** solicitar al señor Bolívar Tello, Director General de la Policía Metropolitana, y al Ingeniero Fausto Miranda, Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitan a la Comisión el informe sobre el traspaso de competencias de la Policía Metropolitana a la Agencia en referencia, sobre el control del espacio público en los estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito.

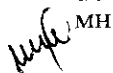
Concejal Lic. Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Solicita a la Secretaría de Movilidad que hagan llegar a la Comisión las observaciones y/o sugerencias sobre el proyecto de ordenanza, para recopilar toda la información, a fin de que la misma se sistematice y se presente en 15 días en la próxima sesión de la Comisión.

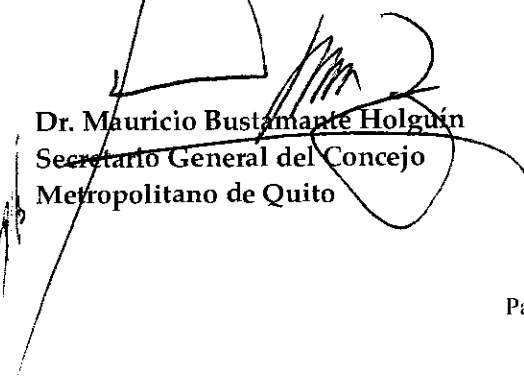
4. Varios.

No hay temas a tratar dentro de este punto.

Siendo las 10h00, y habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, el señor Presidente de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

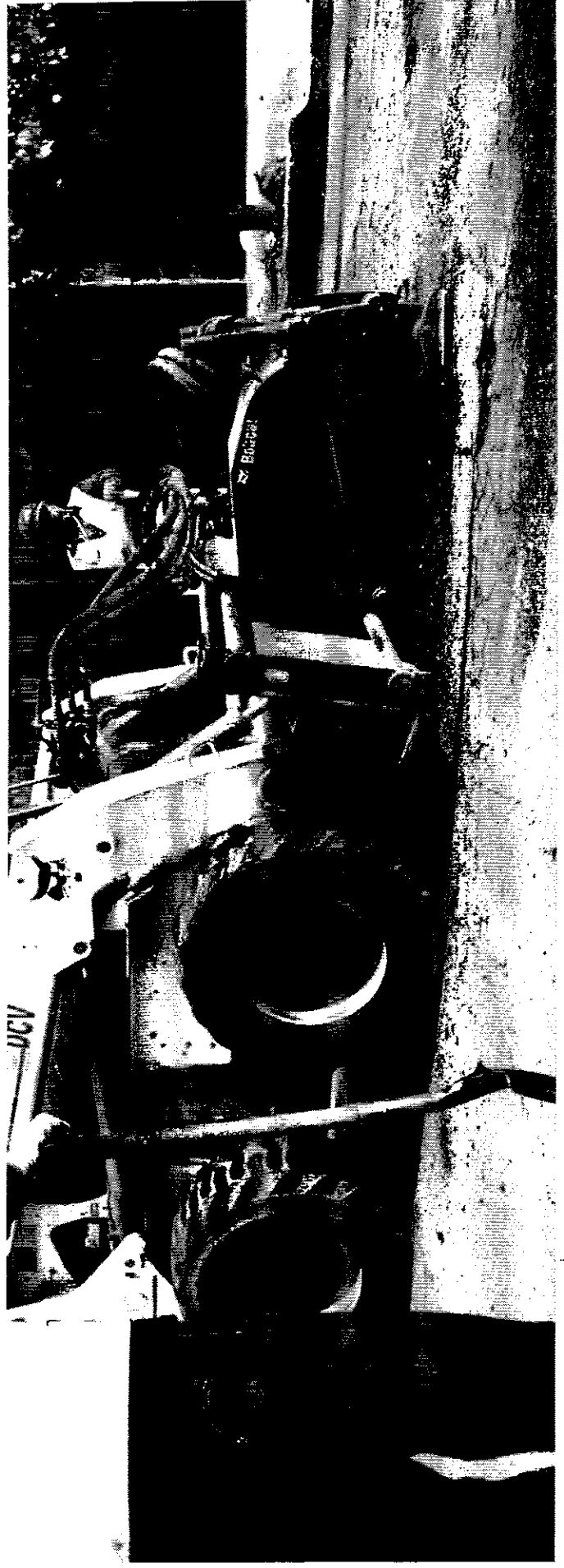

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión
de Movilidad

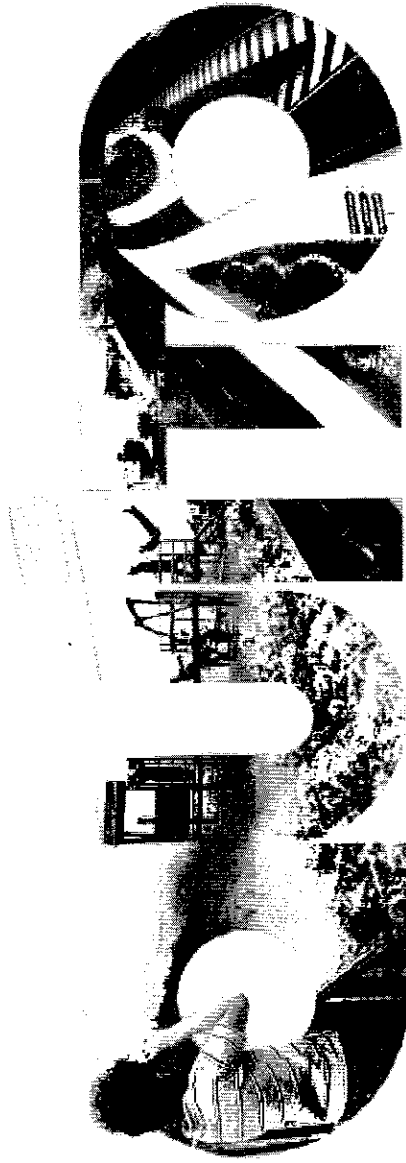

MH


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

ANEXO No. 1

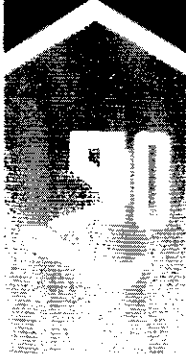
MANTENIMIENTO VIAL EN EL DMQ



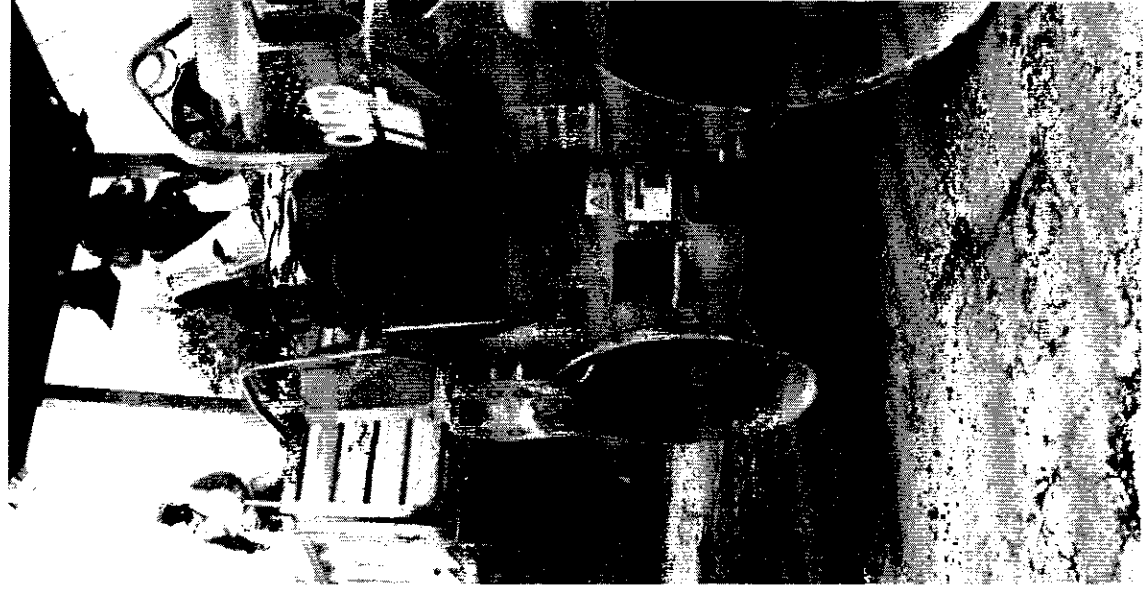


**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

EPMOP



MANTENIMIENTO VIAL



La Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de la Vialidad de la EPMOP, programa las intervenciones que forman parte del Sistema de Gestión de la Vialidad (SGV), para la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en calles y avenidas de la ciudad.

MANTENIMIENTO VIAL



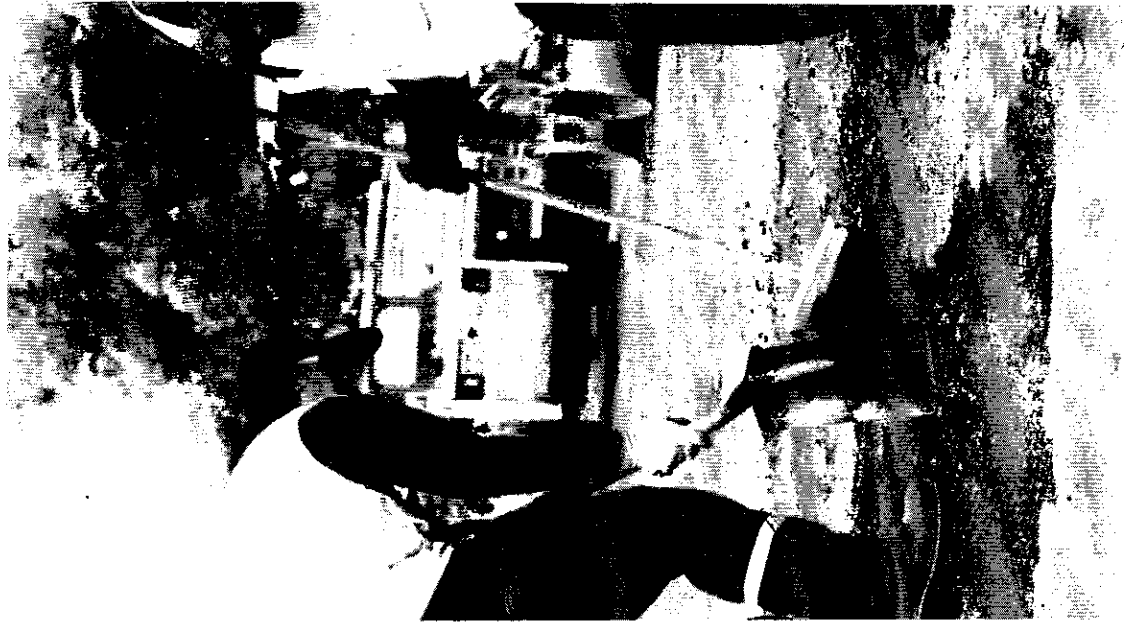
GESTIÓN MAYO 2014 A ABRIL 2015

6.329 calles y avenidas

Se determinó que de **las 11 mil vías** del distrito el **80 por ciento** requieren ser rehabilitadas.

Ante esta situación, el Municipio de Quito a través de la EPMMOP, implementa en Plan Intensivo de Mantenimiento Vial.

PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL



Tras la época invernal, se incrementaron los trabajos a través de la implementación del **Plan Intensivo de Mantenimiento Vial**.

OBJETIVOS

- ✓ Ejecutar trabajos de mantenimiento vial correctivo, para minimizar el impacto del invierno en las calles y avenidas del DMQ.
- ✓ Mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.
- ✓ Priorizar las acciones de mantenimiento vial.

PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL

DATOS

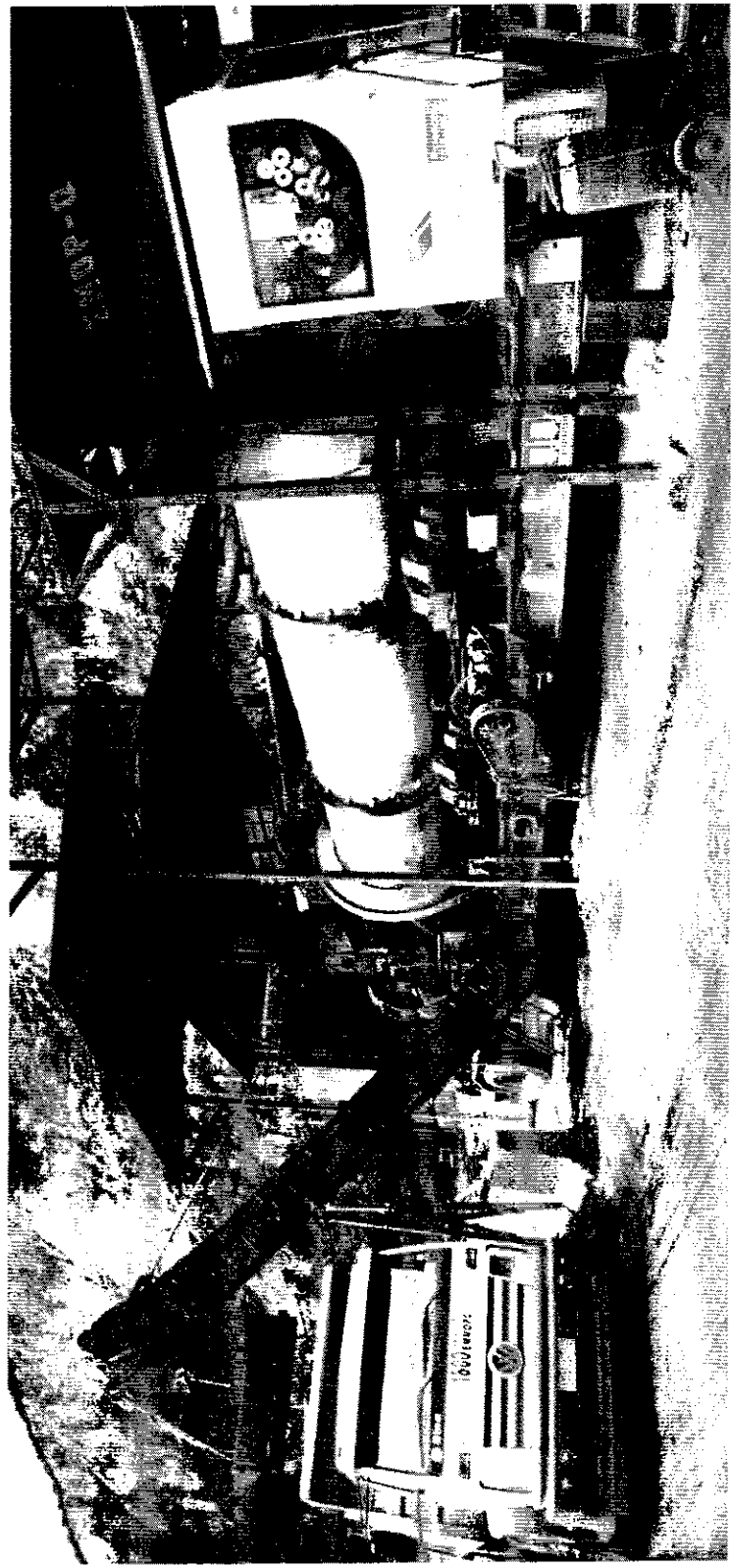
Inicio del plan intensivo de mantenimiento vial:	29 de abril de 2015
Vías intervenidas:	839 calles (hasta el 25 de mayo de 2015)
Número de Personal:	Alrededor de 100 personas
Inversión estimada:	229 mil dólares aproximadamente (hasta el 25 de mayo de 2015)
Cantidad de mezcla asfáltica en caliente utilizada:	959.35 metros cúbicos de asfalto (hasta el 25 de mayo de 2015)
Total vías intervenidas en esta Administración Municipal	7.168 calles y avenidas.
Total de inversión en esta Administración Municipal (incluye costos de: mano de obra, materiales, mantenimiento maquinaria)	USD. 2'386.761,81



PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL

ACCIONES IMPLEMENTADAS:

Repotenciación de maquinaria de la EPMOP: puesta en funcionamiento de una planta de asfalto que hace más de 15 años no estaba operativa, lo que permite incrementar la producción de asfalto para la ciudad.



PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL



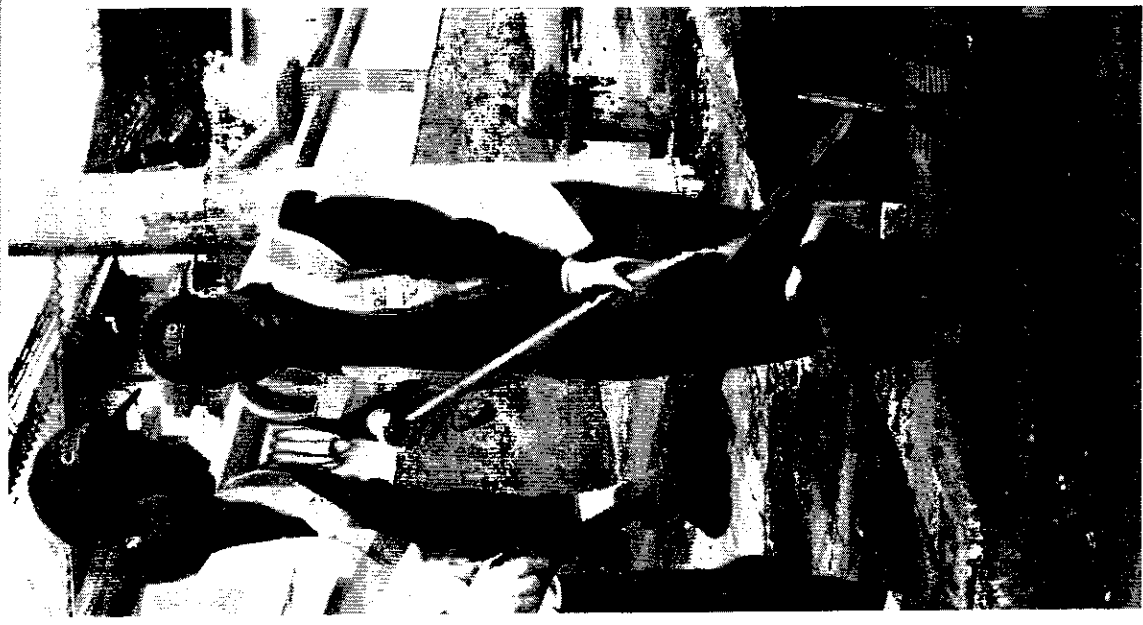
ACCIONES IMPLEMENTADAS:

Jornadas de Bacheo Nocturno: conforme la implementación del Plan Integral Nocturno, de la actual administración municipal, se intervienen vías de alto flujo vehicular para minimizar el impacto en la movilidad e incrementar las vías que reciben mantenimiento vial.

Trabajos que se realizan los martes y jueves, dependiendo de las condiciones climáticas de la ciudad.



PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL

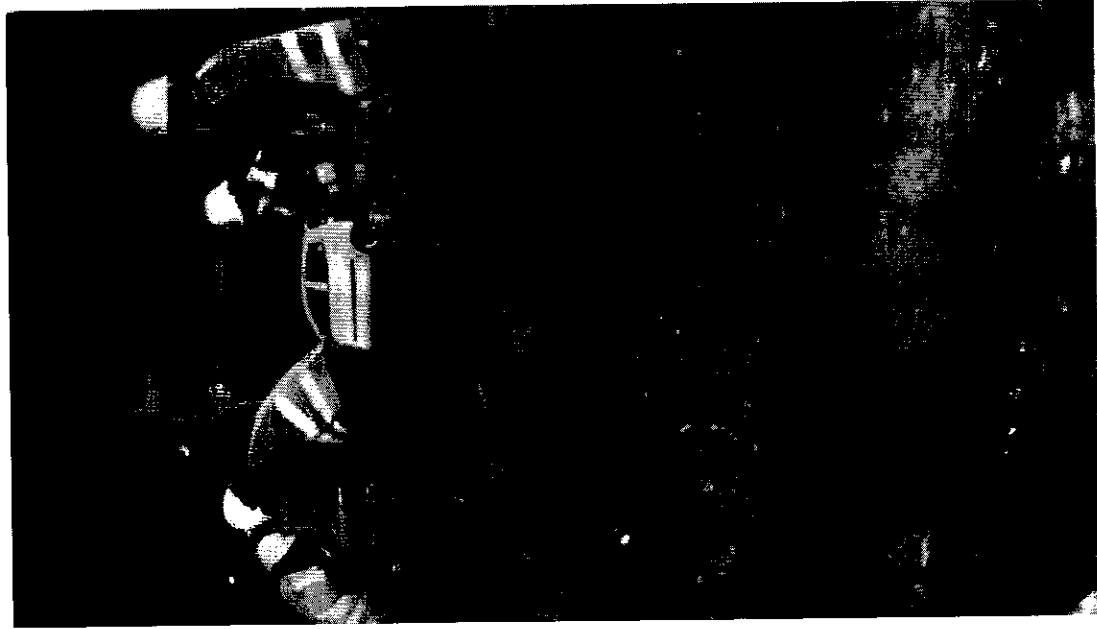


ACCIONES A IMPLEMENTARSE:

Incremento de personal y adquisición de equipos y maquinaria: La EPMMP se encuentra en proceso para la adquisición de equipo y maquinaria a través del Sistema de Compras Públicas.

Por inconvenientes presentados con el sistema USHAY, el proceso espera concluirse para agosto de 2015.

PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL



ACCIONES A IMPLEMENTARSE:

- Así contaremos con nueve grupos completos de bacheo para cada una de las administraciones zonales. Adicional se mantendrán los equipos de emergencia.

*Inversión estimada para esta acción:
5 millones de dólares.*

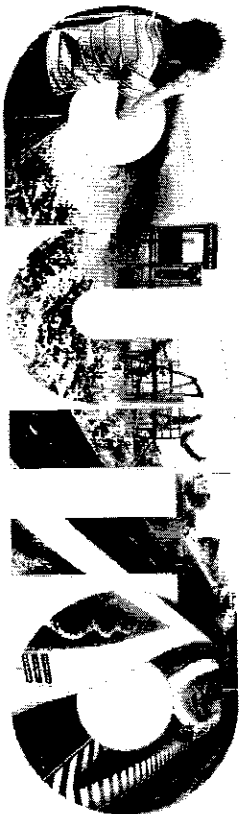
PLAN INTENSIVO DE MANTENIMIENTO VIAL

EJES VIALES ATENDIDOS

Norte	Sur	Centro	Valles
Av. Eloy Alfaro	Av. Teniente Hugo Ortiz	Av. América	Av. Simón Bolívar
Av. Galo Plaza Lasso	Av. Vencedores De Pichincha	Av. 24 De Mayo	Av. Pedro Pinto Guzmán - Puengasí
Av. Coruña	Av. Mariscal Antonio Jose De Sucre	Bahía De Caráquez	Av. Ilaló
Av. El Inca	Av. Pedro Vicente Maldonado	Av. Gran Colombia	Av. Marquesa De Solanda - Valle De Los Chillós
Av. Francisco De Orellana	Av. Cinco De Junio	Av. Río Amazonas	Av. Carlos Andrade Marin - Valle De Los Chillós
Av. Machala	Av. Huayanay Ñan	Av. Diego Ladrón De Guevara	Av. Panzaleo - Conocoto
Av. De Los Nogales	Av. Condor Ñan	Av. Vicente Rocafuerte	Av. Lola Quintana - Conocoto
Av. Juan De Selis	Av. Amaru Ñan	Av. Venezuela	Antigua vía a Conocoto
Av. San Francisco de Rumihurco	Av. Otoya	Av. Tarqui	Antigua vía a Amaguaña
Av. 6 de Diciembre	Av. Rumichaca Ñan	Av. Universitaria	Av. Chimborazo - Cumbayá
Av. Shyrís	Av. Ajaví	Av. 12 De Octubre	Av. Francisco De Orellana - Cumbayá
Av. Francisco de Orellana	Av. Alonso De Angulo	Av. Patria	Av. Oswaldo Guayasamín
Av. Colón	Av. Pedro Yerovi	Av. Pichincha	Av. Francisco De Orellana - Tumbaco
Av. Manuel Córdova Galarza	Av. Cardenal De La Torre		Av. Gonzalo Pizarro - Tumbaco
			Av. Norberto Salazar - Tumbaco
			Av. 2 de Noviembre - La Merced



MANTENIMIENTO VIAL



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Edificio Matriz: 9 de Octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintimilla
| Telf.: 2907 005 | Línea de atención ciudadana: 1800 366 677

www.epmmop.gob.ec

www.epmmop.gob.ec

ANEXO No. 2

Ordenanza Sustitutiva del Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito

Sustituye

- Ordenanza 221: Del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito - 13 de Agosto del 2007
- Ordenanza 282: Del Sistema de Estacionamientos de Quito – 16 de Febrero del 2009
- Ordenanza 192: Reformatoria del Sistema de Estacionamientos de Quito – 28 de Febrero del 2012
- Ordenanza 002: Reformatoria del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – 30 de Mayo del 2014

- Agrupar en una sola Ordenanza, los temas relativos a Estacionamientos en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual permite una mejor comprensión de esta normativa, así como facilita a los funcionarios y usuarios su aplicación.

- La Secretaria o dependencia responsable de la movilidad evaluará anualmente el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza. (Art 4)

- Se establece acorde con la LOTTTSV las modalidades de transporte que usaran el Sistema de Estacionamientos de Quito. (Art.8)

- Se ratifica lo señalado en la Ordenanza 221 Disposición General Tercera, relativo a la obligación de la contratación de una póliza de seguros que amparen los riesgos relativos al Sistema de Estacionamientos de Quito. (Art. 12)

- Están exentos del pago de tarifa en el Sistema de Estacionamientos de Quito, las personas con discapacidad y adultas mayores (Art. 13)

- Se deberá adecuar los espacios destinados para vehículos de personas con discapacidad, así como para bicicletas (Art. 16)

- Se establecen las contravenciones administrativas por inadecuado uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, así como las multas respectivas. (Art. 22-23)

- La Policía Metropolitana, diariamente realizará el control del uso del Sistema de Estacionamientos de Quito (higiene, ornato, ordenamiento, información turística, seguridad, contaminación, etc.). (Art. 25)

- La Sección VI se refiere al estímulo a inversionistas para estacionamiento público (Art. 26-27-28-29-30-31).



B. A. Patricio Ubidia Msc
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Comisión



2015-085105

Quito, 20 de mayo del 2015
 Oficio N: 196- PUB

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
 SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente remito a Usted el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Ordenanza 221 Referente a la Creación del "Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito" trabajado conjuntamente con la Secretaria de Movilidad, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y la Procuraduría Metropolitana, con el objetivo de dar el tratamiento correspondiente para la aprobación en el Pleno del Concejo.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente:

B.A. Patricio Ubidia B. Msc.
 CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO
 PU/HCH/JC

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	GESTIÓN DE COMISIONES
QUITO ALCALDÍA	FECHA: 22.05.2015 HORA: 9:05 RECIBIDO: <i>[Firma]</i>

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO ALCALDÍA	FECHA: 22.5.2015 HORA: 10:02 RECIBIDO: <i>[Firma]</i>

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
QUITO ALCALDÍA	FECHA: 20.15 21 MAY 2015 HORA: 12 RECIBIDO: <i>[Firma]</i>

EXPOSICION DE MOTIVOS

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito presentar este Proyecto de Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana 221 referente a la creación del Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con esta Ordenanza Sustitutiva pretendemos depurar y reformar en un solo cuerpo legal, las normas contenidas en varias Ordenanzas metropolitanas como son las Ordenanzas número 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como lo señalado en las Resoluciones del Concejo Metropolitano número 455, 951 y 555, adecuando esta Norma a los preceptos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Esta nueva Ordenanza Sustitutiva, constituye para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, actualizada que facilite su comprensión y correcta aplicación de las disposiciones municipales, relativas al Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a su objetivo; tipos de estacionamiento; precio, horario y excepciones; contravenciones, multas y sanciones así como estímulos para los inversionistas.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";
- Que,** los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos, entre otras, ejercerán las mismas competencias que los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras, las siguientes m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano; y, (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.";
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano en su literal y) "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.";

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: (...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.(...)

(...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos.

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido".

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general,

es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

- Que,** *el artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las siguientes finalidades: "1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. De igual manera regulará y controlará, con competencia exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado, utilización y condiciones; 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias".*
- Que,** *el artículo 8 numeral primero de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que "Le corresponde específicamente, al Concejo Metropolitana: 1) Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, a la prestación de servicios públicos y a la promoción cultural de la comunidad, así como las cuestiones referentes a otras materias que según la Ley sean de competencia municipal".*
- Que,** *el Plan Maestro de Movilidad para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado por el Concejo Metropolitano mediante la resolución No. SG 0912 de 23 de abril de 2009, adoptada en la sesión de 8 de abril del mismo año, establece como una línea estratégica que la gestión técnica de la oferta de estacionamientos en las vías y en predios no edificados y edificados, tanto públicos como privados, se constituyen en una herramienta clave para el manejo del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito; y, complementariamente, entre los programas y proyectos a impulsar, menciona la definición de la política tarifaria de estacionamientos, adoptando las definiciones del modelo conceptual, mayor costo en las zonas del Centro Histórico y del hipocentro, ya que son las zonas más congestionadas, y de bajo costo en los estacionamientos junto a las estaciones de transporte público (P+R) que se implementen; la ampliación de la zona azul; la reducción progresiva de oferta de*

estacionamientos en la vía pública; y, el desarrollo, gestión y operación de estacionamientos bajo la modalidad de asociación público-privado; y,

Que, le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contar con una administración pública que constituyan un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación, sienda necesario modificar la Ordenanza Metropolitana No. 221 y sus reformas.

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL TÍTULO II DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL REFERENTE A LA CREACIÓN DEL "SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo XIV "Del Sistema De Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal, por el siguiente texto:

CAPÍTULO XIV

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

SECCIÓN I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Créase el Sistema de Estacionamientos de Quito con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria sus servicios a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

Art. 2.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad con la respectiva reglamentación del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Sólo en el caso de que, para los efectos previstos en el inciso anterior, se requiera el cambio de categoría de los bienes metropolitanos, se requerirá resolución previa del Concejo Metropolitano, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros. No se entenderá como cambio de categoría del bien, la determinación del destino de las vías públicas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos.

Art.- 3. Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad, establecer técnicamente las zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Vehículos. Así mismo y, previo informe técnico de compatibilidad de uso y de imagen urbana de la Secretaria o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda, le compete establecer los espacios específicos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos de uso público en playas o edificios, sujetándose a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, cuando se requiera el cambio de categoría del bien.

Art. 4.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la empresa pública metropolitana, administrará el Sistema de Estacionamientos de Quito, con facultades y competencias en la materia de conformidad con este Capítulo, para lo cual diseñará, gestionará y ejecutará todas las acciones necesarias para promover y desarrollar el mismo, en el marco de las políticas de movilidad sostenible definidas por la Secretaria o dependencia responsable de la Movilidad.

Art. 5.- La Secretaria o dependencia responsable de la movilidad será la encargada de evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos de la gestión del Sistema de Estacionamientos de Quito, frente a la política de gestión de los flujos del tráfico urbano y las condiciones generales de movilidad.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaria o dependencia responsable de la Movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo.

Art. 6.- *Vía Resolución Administrativa de la empresa pública metropolitana, administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, se expedirán las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de este Capítulo, estando facultada para la expedición de los instrumentos de planificación, reglas de carácter financiero, operativo y técnico, en cada una de las tipologías de la oferta de estacionamientos.*

SECCIÓN II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS

Art. 7.- *Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito, deben prestar el servicio público exclusivo para el aparcamiento de vehículos y pueden desarrollarse en:*

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominará "Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado" para los efectos de la presente Ordenanza; y,*
- b) Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de predios públicos y privados, sea en playas o edificios.*

Art. 8.- *El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente Ordenanza, en los siguientes grupos:*

- a) Estacionamientos para vehículos no motorizados: bicicletas u otros similares*
- b) Estacionamientos para vehículos motorizados según la siguiente clasificación:*
 - Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas;*
 - Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;*
 - Estacionamientos para vehículos de transporte pública y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,*
 - Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinación de camión, remolque o tracto camión con semirremolque o remolque.*

Art. 9.- *Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la dependencia Metropolitana encargada del ordenamiento territorial.*

El diseño y localización de los estacionamientos se sujetarán a las categorías que se especificarán en la Resolución Administrativa que se expedirá para la aplicación de la presente Ordenanza.

SECCIÓN III

DE LDS TIPOS DE GESTIÓN

Art. 10.- Los Estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por la empresa pública administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Art. 11.- Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establece en la Sección VI de esta Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni la empresa pública administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamiento de Quito, conforme lo determine en la Resolución Administrativa.

SECCIÓN IV

DE LAS TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES

Art. 13.- Toda persona podrá hacer uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual deberá pagar la tarifa fijada por la Secretaria responsable de la movilidad que será

determinada en base a los informes técnicos y financieros presentados por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito. Están exentas del pago de esta tarifa las personas con discapacidad y adultas mayores.

Art. 14.- La empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, a través de un estudio técnico financiero, justificará el cálculo de las tarifas tomando en cuenta el grado de cobertura de los costos del servicio. Las tarifas fijadas podrán ser además, diferenciadas, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) La vinculación del estacionamiento con el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) La localización, horarios regulares, fines de semana y feriados, así como la rotación del uso de las plazas de estacionamiento.
- c) La aplicación de incentivos en las tarifas para la gestión del tráfico en el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) El rol funcional asignado al estacionamiento en el marco de la estrategia de gestión de los flujos del tráfico.
- e) La clasificación tipológica del servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

Art. 15.- El total de lo recaudado por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será administrado por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, bajo parámetros empresariales de reinversión, establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 16.- La adecuación de un espacio destinado al estacionamientos de vehículos para personas con discapacidad así como para bicicletas será requisito indispensable para el funcionamiento de los establecimientos que forman parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones necesarias, a través de la expedición de los instrumentos administrativos, de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Este servicio estará exento del pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento.

Art. 17.- Previo informe técnico emitido por la dependencia encargada de la gestión del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, la Secretaria o dependencia responsable de la movilidad podrá autorizar que se exceptúe la implementación del sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado, al espacio de la vía pública ubicado en el frente adyacente donde se encuentra ubicados locales de misiones diplomáticas, locales consulares o de organizaciones intergubernamentales.

Art. 18.- El tiempo máximo de estacionamientos por plaza y, el horario de operación del Sistema de Estacionamientos de Quito, será fijado mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, por la empresa pública metropolitana administradora del sistema.

Art. 19.- La empresa pública administradora del sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran el uso de espacio pública, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema.

Art. 20.- El mecanismo de cabro, por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, previo conocimiento y aprobación del Directoria de la empresa pública administradora del Sistema, será definido mediante resolución administrativa tomando en cuenta el tipo de estacionamiento y el servicio que brinde.

Art. 21.- La modalidad de pago por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, será prepago en el caso de plazas de estacionamiento en la vía, denominado Estacionamiento Rotativo Tarifado; y, pospago en el caso de estacionamientos fuera de la vía, en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

La empresa pública administradora del sistema, podrá celebrar contratos de arrendamiento para el uso de plazas de estacionamientos fuera de la vía.

SECCIÓN V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art. 22.- Constituyen contravenciones administrativas por impropio uso de espacio público denominado Sistema de Estacionamientos de Quito las siguientes:

- a) Exceder los tiempos determinados de estacionamiento, mediante las reglas técnicas operativas del Sistema, establecidas por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema.
- b) Estacionar un vehículo en las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito, sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago;
- c) Alterar, falsificar u ocultar el dispositivo de control respectivo;

- d) *Obstruir las plazas de estacionamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito*
- e) *No colocar o presentar el dispositivo de control de pago del Sistema de Estacionamientos de Quito.*

Art.- 23. *Las personas que hagan uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva por el tiempo de uso de plaza de estacionamiento, determinado por la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, más una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una salario básico unificado, si el pago lo realizan dentro de los treinta días posteriores al cometimiento de la infracción, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.*

En el caso del usuario del Sistema de Estacionamiento de Quito no efectuare el pago dentro del plazo antes previsto, la sanción administrativa será equivalente al ocho por ciento (8%) de un salario básico unificado que será cobrado junto con la matrícula anual.

Art. 24.- *Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes al sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado de Vehículos; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento.*

Art. 25.- *La Policía Metropolitana de Quito, realizará diariamente el control de uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, con la finalidad de que en el ámbito de su competencia, cumpla y haga cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones de las autoridades municipales competentes, para la consecución de los siguientes fines fundamentales: higiene, ornato y ordenamiento de los espacios públicos, información turística y seguridad, control de espacio de uso público, control de la vía pública y de las áreas de propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, control de libre tránsito peatonal, control de la contaminación ambiental, control de vehículos mal estacionados y seguridad física de los edificios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

La Empresa Pública encargada de la administración del Sistema de Estacionamientos, realizará inspecciones periódicas del servicio público de estacionamiento en predios y playas que no pertenezcan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

SECCIÓN VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

Art. 26.- Constituyen abjeta de estímulas tributarias municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales a jurídicas, públicas a privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificia, mediante las cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el aparcamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art. 27.- Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente Ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas a favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el Reglamenta.

Art. 28.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulas tributarias del Sistema de Estacionamientos de Quito y sean calificadas favorablemente de acuerdo al Reglamenta, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) en los valores que les correspondan cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por las beneficiarias dentro de las plazas establecidas por la Ley.

Art. 29.- El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años, y será aplicable a los tributos establecidos en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de conformidad con la prescrita en el artículo 498 de la misma cuerpo legal, sin perjuicio de la prevista en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de ejercicio de las potestades sancionadoras.

Art. 30.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamiento en edificia al público en general, podrán solicitar a la empresa pública metropolitana administradora del Sistema, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o estacionamiento gratuita tarifada. En cada caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la posible afectación a otros equipamientos del Sistema de Estacionamientos de Quito.

Art. 31.- El control de estacionamientos privados de uso público, que se encuentren fuera del Sistema de Estacionamientos de Quito, se realizará a través de la dependencia metropolitana responsable de controlar el cumplimiento de la normativa metropolitana referente al buen uso y ejercicio de actuaciones que se desarrollen en el espacio público,

así como actividades económicas en establecimientos; el uso y ocupación del suelo; y, medio ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La empresa pública metropolitana administradora del Sistema de Estacionamientos de Quito, previa resolución favorable del Concejo Metropolitano, y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, podrá autorizar el desarrollo de proyectos de estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, tales como calles, plazas, parques, avenidas, pasajes, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto sea consistente con los planes de uso del suelo;
- b) Que el proyecto incorpore, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o,
- c) Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reciba una retribución económica por su participación en el proyecto. La Municipalidad, a través de la empresa pública metropolitana administradora del "Sistema de Estacionamientos de Quito", podrá trasladar los beneficios económicos a los usuarios del sistema, a través de reducciones tarifarias, subsidios o cualquier otro mecanismo que técnica y económicamente considere pertinentes.

SEGUNDA.- Se cederá el uso momentáneo del Sistema de Estacionamientos de Quito a las ambulancias y a los vehículos que sea de propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

TERCERA.- Encárguese bajo figura del mandato a la empresa pública administradora del Sistema, la gestión del Sistema de Estacionamiento de Quito, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la

responsabilidad dispuesto en lo presente Ordenonzo. En los contratos o convenios que celebre lo empresa público administrador del Sistema, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento o lo dispuesto en lo presente Ordenonzo y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de ciento ochenta días o partir de lo vigencia de esto Ordenonzo, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio lo Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al Sistema de Estacionamientos de Quito, conforme lo dispuesto o lo presente Ordenonzo y lo Resolución Administrativo correspondiente.

SEGUNDA.- Los pólizas de seguros que omporen los riesgos inherentes al servicio del Sistema de Estacionamientos de Quito deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días o partir de lo vigencia de esto Ordenonzo.

TERCERA.- Encórguese o lo Secretario de Comunicaci3n, en coordinaci3n con lo Secretario de Movilidad y el 3rgano competente determinado mediante lo Resolución Administrativo poro lo administraci3n y gesti3n del Sistema de Estacionamientos de Quito, lo difusi3n y socializaci3n de lo presente Ordenonzo Metropolitano.

CUARTA.- En un plazo de 90 días contados o partir de lo sonci3n de lo presente Ordenonzo, lo Secretario de Movilidad elaborará, poro aprobaci3n del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglos técnicos poro lo mejor aplicaci3n de esta Ordenonzo.

Mientras se expiden las instrucciones administrativas, flujos de procedimientos y reglos técnicas previstos en el numeral anterior, se aplicarán los instrumentos actualmente vigentes en el ordenamiento jurídico metropolitano.

DISPOSICIONES DERROGATORIAS

PRIMERA.- El día de entrada en vigencia de lo presente Ordenonzo, quedarán automáticamente derogadas los ordenanzas 221 de 13 de agosto de 2007, 282 del 16 de febrero del 2009, 192 de 28 de febrero de 2012; y, 002 de 30 de mayo de 2014. Así como

lo señalado en las resoluciones del Concejo Metropolitano números 455, 951 y 555 y todas las normas de igual o inferior jerarquía, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- *Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción.*